



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 201850070220 DE OCTUBRE 02 DE 2018

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, al señor **FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO**, del acto administrativo (Resolución No. 201850070220 del 02 de octubre de 2018), por medio del cual se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Cuatro A (4A) de Policía Urbana de Primera Categoría de la ciudad de Medellín.

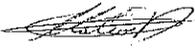
La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

FIJADO: 03 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 7:30AM
DESEFIJADO: 07 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 5:30 PM

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Gestión y Control Territorial

ANEXO: Resolución 201850070220 del 02 de octubre de 2018

 Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 1 de 8

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 201850070220 del 02 de octubre de 2018
Expediente: radicado THETA No. 02-0022581-18

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación dentro del expediente No. 02-0022581-18, remitido por el Inspector Cuatro A (4A) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.223.363, en contra del acto proferido por la Inspección Cuatro A (4A) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín (Orden de Policía 56M-3), mediante la cual se imponen unas sanciones y medidas correctivas.

ANTECEDENTES

Mediante remisión de queja por parte del líder de programa de Inspecciones, se indica que en los inmuebles ubicados en la Carrera 51A # 96-113 y Calle 97 # 51B-06, existe una ocupación del espacio público por parte de estos, para que dicha dependencia adelante y adopten las medidas de control a que haya lugar, conforme a la normatividad que regula la materia. (Ver a folios 1 al 4).

Obra informe por parte del auxiliar administrativo, quien indica que, durante la visita realizada en la Carrera 51A # 96-113, pudo observar que efectivamente si hay una tienda ocupando el espacio público, encontrando que hay canastas con verduras, estanterías con productos alimenticios, un tapasol y un techo en aluminio, sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes. (Ver a folios 5 y 6).



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 2 de 8

El día 03 de mayo de 2018, se da apertura al proceso verbal abreviado, donde se ordenó a citar a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. (Ver a folios 7 y 8)

Se cita al respectivo propietario del inmueble, para que comparezca a la respectiva audiencia pública, la cual, quedo programada para el día 09 de junio de la presente anualidad. (Ver a folio 9 y 10)

Obra solicitud de visita técnica dirigida a la Subsecretaría de Control Urbanístico, para que verifiquen las condiciones de las presuntas infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la Carrera 51A # 96-113. (Ver a folio 11)

Igualmente reposa solicitud de información y copia del impuesto predial del inmueble, a la Subsecretaria de Catastro, para que obre como prueba en el respectivo proceso. (Ver a folios 12 y 16)

Llegado el día 09 de julio de 2018, se da inicio a la respectiva audiencia pública, donde no asistieron los presuntos infractores, situación por la cual, la primera instancia les concedió el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, los presuntos infractores deben aportar prueba sumario de una justa causa de la respectiva inasistencia, conforme a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017, e igualmente se fijara fecha y hora para la continuación de la audiencia pública, cuando se allegue el informe de visita técnica por parte de la Subsecretaria de Control Urbanístico. (Ver a folio 18)

Obra oficio de visita administrativa, con el fin de verificar la demolición del área que ocupa el espacio público, donde se concluye que, el propietario del inmueble aún no ha terminado de realizar la totalidad de dicha demolición. (Ver a folios 20 y 21)

El día 12 de junio de la anualidad, se allega informe de visita técnica, por parte de la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde se indica que, de una construcción en estructura metálica y cubierta en teja termo acústica y policarbonato en espacio público, desatendiendo lo dispuesto en el acuerdo 48 de 2014 y la Ley 1801 de 2016, donde la presunta área de infracción es de 84.61m2. (Ver a folios 23 al 27)



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 3 de 8

Obra constancia secretarial, donde se indica que los presuntos infractores no allegaron prueba de una justa causa de inasistencia a la audiencia pública del 09 de julio de 2018. (Ver a folio 28)

Obra nuevas citaciones a las partes, para que asistan a la audiencia pública conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. (Ver a folios 29 al 37)

El día 21 de septiembre de 2018, se da continuidad al proceso verbal abreviado, donde en la respectiva audiencia pública, se declaró como infractores a los señores FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO y MARY CIELO CIRO CIRO, por los comportamientos contrarios a la actividad urbanística, regulados en el artículo 135, Literal A, Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, imponiéndoles la respectiva multa, y a su vez, se ordenó la demolición y el restablecimiento del espacio público como medida correctiva.

Frente a lo anterior el infractor interpuso el recurso de reposición, donde luego de ser escuchado por la primera instancia, esta ratifica su decisión, en base a que el recurrente no desvirtuó las pruebas obrantes en el expediente.

LA DECISION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Durante la respectiva Audiencia Pública, el señor FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.223.363, recurrió la decisión, proferida por la Inspección Cuatro A (4A) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, donde el Ad quo, confirma su decisión, ya que el recurrente no logro desvirtuar las pruebas que se allegaron al expediente, en la realización de la obra en área afectada al espacio público; dado lo anterior la primera instancia le otorga el recurso de alzada, conforme a lo indicado en el numeral 4 del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016.

Es claro indicar que, mediante oficio con radicado No. 201820072806 del 25 de septiembre de 2018, la Inspección Cuatro A (4A) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, remitió el expediente a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, a fin de que se surtiera el trámite correspondiente, el cual fue recibido en ésta entidad el mismo día.



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 4 de 8

Igualmente, es necesario indicar que a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, no se allegó escrito de sustentación del recurso de apelación por parte del infractor, ya que contaba con el término legal para presentarlo, hasta el día 27 de septiembre de 2018, por tal, situación no se sustentó o allegó recurso de apelación dentro de los términos señalados en el artículo 223, Numeral 4, la Ley 1801 de 2016.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Consideraciones Normativas

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo**



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 5 de 8

dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

CASO CONCRETO

Revisada la actuación de la referencia, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, considera que en el presente caso el recurso de apelación interpuesto por el señor FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO, debe rechazarse, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

I. Del termino para interponer los recursos en la vía gubernativa:

El Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consagra los requisitos que deben reunir los recursos en la vía gubernativa, para lo cual el numeral 4 del artículo 223 señala:

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (...)

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo aludido establece "de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso", por ello el plazo máximo para presentar el recurso de apelación, es el segundo día hábil al recibo del recurso por parte de la segunda instancia.



Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 6 de 8

Como obra en los folios 38 al 43, el acta de la audiencia pública (Orden de Policía No. 56M-3), del 21 de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual, se declaró infractores a los señores FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO y MARY CIELO CIRO CIRO, y a su vez, se le impusieron unas medidas correctivas entre ellas la de multa, demolición y el restablecimiento del espacio público, dicha decisión fue notificada en estrados al infractor el mismo día (folio 42 reverso); acto seguido el recurrente agoto el recurso de reposición, donde el Ad quo luego de escuchar sus descargos, confirma su decisión, ya que el recurrente no logro desvirtuar las pruebas que se allegaron al expediente, en relación a la realización de la obra en área afectada al espacio público; dado lo anterior, la primera instancia le otorga el recurso de alzada, conforme a lo indicado en el numeral 4 del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016; remitiendo el expediente a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el cual fue recibido por este despacho el día 25 de septiembre de 2018, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 27 de septiembre del presente año, que corresponde al segundo día hábil, siguiente al recibo del expediente.

En otras palabras, el apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaria de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificado en estrados y habersele indicado el procedimiento, tal y como consta en el audio de la respectiva audiencia pública que obra a folio 43, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que, opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de policía y a los procedimientos de policía, como el que nos ocupa; cierto es, que dicha prohibición no puede ser absoluta, como quiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto.



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 7 de 8

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistémica de lo previsto en el artículo 2 del CPACA, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso del procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo previsto en el artículo 306 *ibidem*, que faculta al funcionario de conocimiento o juez de la causa, acudir al código de Procedimiento civil, hoy, Código General del Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3, inciso final, prevea el legislador: *"El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"*.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, el señor FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO, no sustentó ante esta dependencia o allegó escrito de sustentación del recurso de apelación, en los términos en que se lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; por lo que se puede concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológicas de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este despacho, se verá abocado inescindiblemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el infractor, dado que, dicho recurso no fue sustentado o allegado por el recurrente dentro de los términos que establece el Código Nacional de Convivencia y de Policía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.223.363, en contra del fallo proferido por la Inspección Cuatro A (4A) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín (Orden de Policía No. 56M-3) del 21 de septiembre de 2018, decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 8 de 8

SEGUNDO. Confirmar el acto administrativo del 21 de septiembre de 2018 (Orden de Policía No.56M-3), proferida por el Inspector Cuatro A (4A) de Policía Urbana de Primera Categoría del Municipio de Medellín.

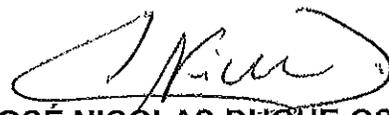
TERCERO. Notificar la presente decisión al señor FABIO ENRIQUE TORO CASTAÑO, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

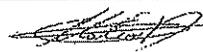
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



JOSÉ NICOLAS DUQUE OSSA
Secretario de Despacho

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
---	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

El recurso debió presentarse a más tardar el día 27 de septiembre de 2018, conforme a lo indicado.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co